

De: Ricardo Tamayo <ricardotamayoji@gmail.com>

Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 8:59 a. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; davidmatiz115@gmail.com

<davidmatiz115@gmail.com>; ARIZAPAEZ@GMAIL.COM <ARIZAPAEZ@GMAIL.COM>;

marialbarracin23@gmail.com <marialbarracin23@gmail.com>

Asunto: sustentación Apelación Sentencia Rad. 029-2019-00021-01 Luis Alejandro Rojas

Buen día, en los archivos adjuntos remito sustentación de la apelación del proceso de la referencia.

Atentamente,

RICARDO ANDRES TAMAYO JIMENEZ

Abogado especialista Derecho comercial y empresarial

Universidad del Rosario



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09533148



Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	21	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
Código	A B D					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía						
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
ARIZA CORTES LUIS EDUARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 2878000 de BOGOTÁ D.C.	Masculino

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía		
COLOMBIA-META-ACACIAS		
Fecha de la defunción		Hora
Año	2 0 1 8	12:04
Mes	M A Y	
Día	0 2	
Número de certificado de defunción		
715894328		
Presunción de muerte		
Año		XX XX
Mes		XX
Día		XX
Documento presentado		
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>		
Nombre y cargo del funcionario		
EDUARDO RAFAEL GARCIA QUINTERO		

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
AYALA GODOY GUILLERMO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79342023 de BOGOTÁ	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que realiza	
Año	2 0 1 8	ADRIANA CUELLAR ARRANGO	
Mes	M A Y		
Día	0 3		

ESPACIO PARA NOTAS

INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN EN LA LEY 1395 DE 2010 CAPÍTULO IX ART. 115

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA.

21 MAYO 2018

ADRIANA CUELLAR ARRANGO
NOTARIA VEINTIUNA DE BOGOTÁ



LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA.

ADRIANA CUELLAR ARRANGO
NOTARIA VEINTIUNA DE BOGOTÁ



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Notaría Municipal - Acacias

Doctor

JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ

MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTA – SALA DE FAMILIA

E.S.D.

REF: ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN

Expediente No. 11001311002920190002101

Demandante: Luis Alejandro Rojas

Demandado: Herederos de Héctor Julio Ariza Estupiñan

FILIACIÓN – APELACIÓN SENTENCIA

RICARDO ANDRES TAMAYO JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.939.361, abogado con tarjeta profesional número 157624 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ALEJANDRO ROJAS**, parte apelante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar escrito de sustentación al recurso de apelación presentado contra la sentencia de julio 13 de 2021 emitida por el Juzgado Veintinueve del Circuito de Familia de Bogotá, recurso admitido por su despacho y el cual debe ser sustentado por escrito, esto de acuerdo a lo establecido en el auto del día 09 de agosto de 2021, notificado por estados el día 10 de agosto de 2021. Sustentación que hago en los siguientes términos:

1. RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2º y numeral 3º del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto al fallo dentro del proceso de la referencia. Las inconformidades básicamente se encuentran sustentadas en la interpretación extensiva que realizó la Señora Jueza en la sentencia emitida en el sentido de indicar que a pesar de haberse reconocido a mi poderdante como hijo legítimo del Señor **HECTOR JULIO ARIZA ESTUPIÑAN**, su reconocimiento no tiene efectos patrimoniales frente a la reclamación de herencia del mismo situación que está ajustada a derecho pues este falleció en el año 1994, sin embargo el día 2 de mayo del año 2018 falleció el abuelo de mi poderdante el Señor **LUIS EDUARDO ARIZA CORTES**, quien en vida fue el padre del Señor **HECTOR JULIO ARIZA CORTES**, y como se puede verificar dentro del presente proceso la presente acción de filiación natural se inició el día 19 de enero de 2019 es decir dentro de los dos años siguientes al fallecimiento del mismo y se notificó la misma en debida forma a los herederos, por tal razón mi poderdante tendría toda la legitimación para realizar la respectiva petición de herencia dentro de este proceso y solo en este caso y en los demás posteriores en los cuales esté actuando en representación de su padre a solicitar efectos patrimoniales, todo esto de

acuerdo a lo regulado por el artículo 10 de la Ley 75 de 1968 el cual reza "**ARTICULO 10.** El artículo 7º de la ley 45 de 1936 quedará así: (...)La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción".

Así las cosas es claro que el legislador hace referencia no al presunto padre únicamente, si no por el contrario el causante de la sucesión sobre la cual se vaya a realizar la respectiva petición de herencia, por lo tanto en su momento la Señora Juez por falta de conocimiento de esta situación en particular le cerró la puerta a mi poderdante para iniciar el respectivo proceso de petición de herencia a pesar de haber realizado este todas las actuaciones jurídicas en tiempo para reclamar su parte dentro de la sucesión de su abuelo en representación de su padre.

PRUEBAS

Documentales:

1. Registro civil de defunción del Señor **LUIS EDUARDO ARIZA CORTES.**

PETICION

En razón de lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitarle a usted su señoría lo siguiente:

Se revoque de manera parcial la sentencia de julio 13 de 2021 emitida por el Juzgado Veintinueve del Circuito de Familia de Bogotá en los numerales en los cuales se hace referencia a la pérdida de efectos patrimoniales pues esta solo sería predicable sobre la sucesión del **Señor HECTOR JULIO ARIZA ESTUPIÑAN**, pero no sobre la sucesión del Señor **LUIS EDUARDO ARIZA CORTES** y las posteriores en la cuales pueda hacerse parte en representación del mismo.

Atentamente,



RICARDO ANDRES TAMAYO JIMENEZ

C.C. N° 79.939.361 de Bogotá

T.P. N° 157624 del C.S.J.